

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 25 de Mayo de 1906.

NUM. 290

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Panamá, Presidencia.
Atención: 1906.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Panamá, Presidencia.
Atención: 1906.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Panamá, Presidencia.
Atención: 1906.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Panamá, Presidencia.
Atención: 1906.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Panamá, Presidencia.
Atención: 1906.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Se fijan las siguientes horas de recibo para los casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Página.

Acta de la sesión del Consejo de Gobierno celebrada el día 16 de Mayo de 1906.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Despacho oficial en el Palacio de Gobierno.

Despacho oficial en el Palacio de Gobierno.

Despacho oficial en el Palacio de Gobierno.

Despacho oficial en el Palacio de Gobierno.

Despacho oficial en el Palacio de Gobierno.

Despacho oficial en el Palacio de Gobierno.

Despacho oficial en el Palacio de Gobierno.

Despacho oficial en el Palacio de Gobierno.

Despacho oficial en el Palacio de Gobierno.

Despacho oficial en el Palacio de Gobierno.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

ACTA

Acta de la sesión del Consejo de Gobierno celebrada el día 16 de Mayo de 1906.

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día 16 de Mayo de 1906 se reunió el Consejo de Gobierno.

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día 16 de Mayo de 1906 se reunió el Consejo de Gobierno.

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día 16 de Mayo de 1906 se reunió el Consejo de Gobierno.

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día 16 de Mayo de 1906 se reunió el Consejo de Gobierno.

El Consejo, teniendo en cuenta que la Ley 135 partida para la compra de mobiliario, etc., del Consulado en San Francisco y que por circunstancias muy especiales de fuerza mayor se hace necesario su ministerio a dicha oficina muebles, etc., votó la partida de hasta Bs. 400.

El mismo señor Secretario manifestó que habiéndose excedido las partidas que más adelante se mencionan, era necesario adelantarlas, como en seguida se expresan: Capítulo 11, Artículo 2. Corregimiento a las secciones de Policía en Casas del Toro, Bs. 500.000.

Capítulo 11, Artículo 11, Secretaría de Gobierno. Compra de mobiliario, Bs. 100.000.

El Consejo aprobó lo propuesto por el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

En fe de lo cual se extiende la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA.—El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.—Por el Secretario de Instrucción Pública y Justicia, El Subsecretario, FRANCISCO ANTONIO FALCÓN.—El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 17 de Mayo de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.
El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 192.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Policía Interior.—Número 192.—Panamá, 17 de Mayo de 1906.

Algunos vecinos del Distrito de Portobelo tuvieron noticia según dicen, de que la Municipalidad de ese lugar había expedido un Acuerdo distinguido con el número 2, prohibiendo a los particulares las plantaciones de palmas en las playas del Distrito, a menos que no sea a una distancia de cien metros de ambos lados.

Si hacer más averiguaciones, resolvieron hacer uso del derecho que les confiere el artículo 221 del Código Político Municipal, en efecto, solicitó al Gobernador de la Provincia de Colón que hiciera las gestiones del caso para que fuera suspendida la ejecución del referido Acuerdo, porque sus disposiciones acabarían de hecho con el fomento de agricultura que más se dedican los habitantes del Distrito.

Solicitaron además que el Gobernador resolviera las siguientes puntos:

"A que entidad corresponde el dominio sobre las playas o terrenos de baja mar e islas de esta costa (la de Portobelo) hasta el río de Los Uveros, límite con la región de San Blas."

"A que entidad pertenece la propiedad de las palmas de cocos nacidas de tiempo inmemorial en las orillas de esas playas e islas."

Con tal motivo el Gobernador de la Provincia de Colón dictó el 10 de los corrientes la Resolución número 24, que en consulta ha venido a este Despacho, en la cual dicho funcionario llega a las siguientes conclusiones fundadas todas en consideraciones que este Despacho encuentra correctas:

"1.º No acceder a lo solicitado por los memorialistas, porque la petición que hacen es infundada, toda vez que no existen las disposiciones que consideran ilegales."

"2.º El dominio sobre los terrenos de baja mar e islas en esa costa, no sólo hasta el río de Los Uveros, sino hasta la región que limita con la República de Colombia, corresponde a la Nación."

"3.º Las palmas de cocos nacidas en tiempo inmemorial en esas playas e islas, o en cualquier otro lugar, y que no tienen dueños conocidos, son consideradas como bienes municipales, y por consiguiente, pertenecen al Municipio."

Este Despacho estima correctas las conclusiones transcritas y por lo mismo,

RESUELVE:

Aprobar, como en efecto aprueba la Resolución número 24, de 10 de los corrientes, dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón, con motivo de un memorial elevado a su despacho por varios vecinos del Distrito de Portobelo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 233.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 233.—Panamá, 22 de Mayo de 1906.

Visto el memorial que precede en el cual el señor J. M. Bonis manifiesta que el Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Panamá se ha negado a registrar la copia de una sentencia pronunciada por el Juez 3.º del Circuito de Bogotá (República de Colombia) sobre embargo de bienes situados en territorio panameño y solicita que se den las órdenes del caso para que el Registrador lleve a cabo la inscripción del aludido documento.

SE RESUELVE:

Dígame al señor J. M. Bonis:

Que el Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Panamá procedió correctamente al negarse a cumplir orden emanada de un Poder extranjero, como es la que entraña la nota número 109, de 24 de Abril último, del Juez 3.º del Circuito de Bogotá.

Que la legislación nacional establece reglas precisas para obtener en Panamá el cumplimiento de sentencias pronunciadas por Tribunales extranjeros cuando, como en el presente caso, no existen tratados que regulen la materia y que como la solicitud del señor Bonis no está ajustada a esas reglas, este Despacho no puede acceder a ella, por que este acto entrañaría el establecimiento de un procedimiento especial que haría nugatorias las prescripciones legales mencionadas con menoscabo de la soberanía de la Nación.

Que de conformidad con el artículo 880 del Código Judicial, "la ejecución de las sentencias pronunciadas en países extranjeros, se pedirá ante el Juez nacional de primera instancia que sea competente para conocer de las demandas que se entablen a la persona contra quien se dirija la sentencia de cuya ejecución se trata".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LICITACION PUBLICA

para la adjudicación del contrato sobre establecimiento de una instalación sanitaria, completa, en el edificio donde funcionan la Gobernación, la Alcaldía y el Cuartel de Policía.

El día 26 de Mayo del presente año, de dos a cuatro de la tarde, se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública para la adjudicación del contrato sobre establecimiento de una instalación sanitaria completa, compuesta de excusados, orinales, lavas de agua y fregaderos, en el edificio que ocupan la Gobernación de la Provincia, la Alcaldía del Distrito y el Cuartel de la Policía Nacional.

Para ser postor en dicha licitación es preciso consignar en la Tesorería General de la República la cantidad de doscientos cincuenta balboas (Bs. 250.00) en calidad de fianza de quiebra. La referida suma quedará a favor del Tesoro Nacional en el caso de que hecha la adjudicación del contrato este no llegare a perfeccionarse por culpa del proponente.

El recibo en que conste que se ha hecho el depósito en alusión deberá ser presentado junto con la respectiva propuesta, sin cuyo requisito no será admitida.

Los pliegos de propuestas, debida-

mente cerrados y sellados, serán recibidos hasta las once de la mañana del día señalado para que tenga lugar la licitación.

A las dos de la tarde del mencionado día y ante los postores que concurran se abrirán los pliegos de propuestas y tomando por base la oferta más ventajosa para el Gobierno se dará principio a las pujas y repujas verbales que durarán hasta las cuatro de la tarde. A esta hora se cerrará el remate y el contrato se le adjudicará provisionalmente al mejor postor; pero dentro de las 24 horas siguientes cualquiera de los otros postores podrá modificar en un 10% la oferta más baja.

En la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores pueden consultar los planos respectivos las personas que tengan interés en esta licitación.

No será tomado en consideración ningún pliego de propuestas en que no se exprese la aceptación de todas las estipulaciones aquí contenidas y las especificaciones del pliego de cargos y de los planos que se hallan en la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores a disposición de quienes deseen consultarlos.

El Contratista debe obligarse a entregar terminada la obra sesenta días después de aprobado el respectivo contrato, y deberá asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contraiga con fianza personal por valor de mil balboas (Bs. 1,000.00).

El Gobierno se obliga a pagar al Contratista el valor de su trabajo según lo que se estipule, dentro de los cinco días siguientes al en que reciba la obra a su entera satisfacción.

Panamá, Mayo 11 de 1906.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 145.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales. Resolución número 145.—Panamá, 14 de Marzo de 1906.

En el memorial que precede, fechado en Bocas del Toro el 25 de Enero del presente año, manifiesta a este Despacho la señora Petra N. de Rodríguez, que a pesar de la Resolución número 124 dictada por esta Secretaría por la que se declara no haber lugar a acceder a su solicitud de arrendamiento del lote de la baja mar en la isla de Carenero, distinguido con el número cero de la Cuadra Segunda, Calle Primera, por no existir ningún lote marcado con ese número, insiste en mantener su referida solicitud teniendo en cuenta para ello, que según el plano oficial que en copia se conserva en la Gobernación de aquella Provincia, y en el original que se custodia en la oficina del Ingeniero oficial, existía perfectamente delimitado y demarcado el lote de terreno en referencia, que fueron esos datos los que tuvo a la vista cuando elevó su dicha petición.

También manifiesta que por informes posteriores obtenidos en la Gobernación de esa Provincia y en la Oficina del señor Ingeniero, tiene conocimiento de que el plano definitivo de la población de Carenero es el que allí existe, reformativo o complementario del que en un principio fue enviado a esta capital, no habiendo sido mantenido el definitivo a la Secretaría de Fomento, sino el 23 de Diciembre del pasado año.

En vista de esta afirmación y a fin de resolver lo que hubiere lugar respecto a este asunto, se dispuso a licitar de la Secretaría de Fomento copia de ese último plano: pero como de ese examen aparece que tampoco figura en el ningún lote de baja mar en la cuadra segunda Calle primera que lleva como distintivo el número cero, y que dicho plano es idéntico al que reposa en esta Secretaría, no hay lu-

gar a acceder a lo que se solicita, y en tal tal virtud.

SE RESUELVE:

Ratificase la Resolución dictada por este Despacho con fecha 12 de Enero del corriente año, por no haber causal alguna que motive su reforma.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 55.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada *Regal Shoe Company*, domiciliada en Boston, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal señor Pablo Arosemena, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa para distinguir el calzado que fabrica en el lugar de su domicilio.

Dicha marca consiste en la palabra "REGAL". Se usa en los botines y zapatos de cuero y en hormas. Se exhibe generalmente añadiendo el nombre a la caja que contiene los zapatos, ó directamente en la suela de los zapatos mismos, y también en la tira tejida que se encuentra en la parte de atrás del zapato, en la cual está tejida la palabra "Regal".

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido 30 días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta por los recibos expedidos por el señor Tesorero General; que dicha marca ha sido debidamente registrada en los Estados Unidos de Norte América, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, que da registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual solo podrá usar la sociedad denominada *Regal Shoe Company* de Boston.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de Registro de marca de fábrica.

NÚMERO 56.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada *Colt's Patent Fire Arms Manufacturing Company*, con domicilio en Hartford, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor doctor Pablo Arosemena, en solicitud del registro de una marca de fábrica que ella usa para distinguir las armas de fuego que fabrica. La citada marca consiste en las palabras y abreviaciones "Colt's Pt. F. A. Mfg. Co." Hartford, Ct., U. S. A.

Estas se han arreglado como se demuestra en el fac-símile correspondiente, en el cual la palabra y abreviaciones "Hartford Ct., U. S. A." están colocadas bajo la palabra y abreviaciones "Colt's Pt. F. A. Mfg. Co.", pero este arreglo pudo ser variado a voluntad colocando la palabra y abreviaciones Hartford Ct., U. S. A. en la misma línea y siguiendo la palabra y abreviaciones "Colt's Pt. F. A. Mfg. Co." ó omitiendo la palabra y abreviaciones "Hartford Ct., U. S. A." del todo sin alterar materialmente el carácter de la dicha marca de fábrica, cuyo característico son las palabras y abreviaciones "Colt's Pt. F. A. Mfg. Co." Esta marca de fábrica ha estado continuamente en uso por la mencionada Compañía desde el año de 1838. La clase de mercancía a la cual se adapta esta marca de fábrica es la de armas de fuego, y la descripción especial de los efectos comprendidos en tal clase en la cual es usada por la citada compañía, es la de pistolas, rifles y escopetas de cacería. Generalmente se le adhiere a los artículos estampándolo ó imprimiéndolo en algún punto expuesto. También se usa por medio de tipo de imprenta, por marquilla ó de cualquiera otra manera sobre los paquetes ó envolturas que contienen uno o más de los artículos enumerados.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido 30 días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General; que dicha marca ha sido debidamente registrada en los Estados Unidos de Norte América, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual solo podrá usar la compañía denominada "Colt's Patent Fire Arms Manufacturing Company" de Hartford.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 252 DE 1906.

(DE 23 DE FEBRERO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Baltimore, referente al mes de Enero de 1906, siendo responsable el señor Jas F. Ferguson.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del propio examen que se ha practicado de la cuenta del Vice Consulado de la República en Baltimore, correspondiente al mes de Enero próximo pasado, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable señor Jas F. Ferguson, y no resultando saldo alguno en caja, puesto que el de \$ 7.50 que en cuenta expresa fue remitido al Consulado General en New York, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece, como efectivamente se fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO

CUADRO

que demuestra las entradas de buques mayores habidas en este puerto con expresión de su procedencia, cargamento, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc., etc., durante el presente mes de Abril de 1906.

FECHA.	CLAVE.	NACIONALIDAD.	NOMBRE DEL BUQUE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	Tonelaje.	Tripulación.	Pasajeros.	PROCEDENCIA.	NUMERO DE BULTOS.	PESO EN KILOS.	VALOR, ORO AMERICANO.	MADERA.	TOTAL DE BULTOS.	TONELAJE TOTAL DE CARGA.	VALOR TOTAL DE ORO AMERICANO.	OBSERVACIONES.
1º	Vapor.	Venezolana	El Estero	Il. Bo. K.	821	32	3	N. Orleans	1,118	29,392	\$ 131.67		1118	29,392	\$ 131.67	
3	"	Noruega	Ilund	Henrichsen	456	18		Mobile	156	16,025	805.00		156	16,025	805.00	
4	"	Inglese	Appomitox	G. Mader	2140	42		N. Orleans	1,791	184,490	921,500		1791	184,490	921,500	En lastre.
4	"	Alonana	Ilund	Ronahh	2470	71		Puerto Limon	418	67,679	308,551		418	67,679	308,551	
4	"	Noruega	Fort Gaines	M. Kaulersen	639	21		Mobile								
5	"	"	Venus	Tysland	1453	31		N. Orleans								
6	"	"	Fort Morgan	K. Olsvik	632	23		Mobile								
10	"	Inglese	Grenblat	A. Mader	2130	44		N. Orleans	5,101	326,796	1,712,482		5101	326,796	1,712,482	
10	"	Noruega	Kate	Johannsen	671	22		Mobile	352	35,375	1,710.68		352	35,375	1,710.68	
12	"	"	Fort Gaines	M. Kaulersen	639	21		Mobile	157	9,347	1,167.87		157	9,347	1,167.87	
18	"	Inglese	Chadwin	C. Cook	2140	47		N. Orleans	1,377	120,585	567,880		1377	120,585	567,880	
18	"	Noruega	Ilund	Sveitsen	635	22		Mobile	120	5,639	688.80		120	5,639	688.80	
24	"	"	Fort Gaines	L. R. Olsen	639	21		Mobile	245	11,928	282.55		245	11,928	282.55	
24	"	"	Fort Morgan	K. Olsvik	632	23		N. Orleans	192,450	8818.63			192,450	8818.63		
27	"	Inglese	Grenblat	A. Mader	2130	44		N. Orleans	3,636	197,397	568,779		3,636	197,397	568,779	
					1839	183	5		17,704	14,775			17,704	197,397	568,779	

Bocas del Toro, Abril 30 de 1906.

El Jefe del Resguardo Nacional,

V. E. LOPEZ.

Edictos.

EDICTO.

El Juez 1.º del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cito, llama y emplaza al señor Hubert Morle para que dentro del término de tres días más el doble de la distancia se presente a este Juzgado para que sea notificado de la sentencia dictada contra él el Catorce del presente; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Político, de denunciar a la autoridad pública, el lugar donde se encuentre el procesado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Bocas del Toro, Mayo 19 de 1906.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

Por el Secretario, El Oficial Mayor,

U. Sanguillán A.

3v.—1

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostreo una casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se le adjudicó al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente: "Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejosa en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito." De ese denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien instó oportunamente la demanda respectiva.

"A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo a las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispone: "Acoger, como en efecto se acogió, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días a constituirse legalmente; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando a los que se crean con derecho al bien demandado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jahn Maltés,

Secretario.

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; poco más o menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jahn Maltés; por el Sur, hace frente con huerta de la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce a un pozo de tomar agua; y por el Oeste un cerco o huerta del señor David Frutillar y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bajito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien denunciado para que comparezcan a hacer valer dentro del término legal.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, a los diez y cinco de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jahn Maltés.

G. mosses

Avisos.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Panamá.

Manuel S. Pinilla, de esta vecindad, con todo respeto a usted manifiesto: que en un punto denominado Río Belén, fracción del Mineral de Veraguas, Distrito de Santafé, en esta Provincia, en el paraje conocido con el nombre de *Mano de Piedra*, ha descubierto el señor Rodolfo Genuit, residente en el Mineral de Veraguas, una mina de oro, de veta, abandonada; y como el señor Genuit la desea obtener en posesión y propiedad, para sí y para el señor W. H. Pontón, a nombre de ellos, la denuncia con tal objeto.

La mina que denuncia se encuentra con el nombre de *Fonada*, sus últimos poseedores fue una Compañía Francesa, que no sé su razón social ni su domicilio.

Fijo desde ahora como señal para la medida de la mina, el punto donde se ha descubierto, en donde hay como señal permanente un trozo de piedras, debiendo de seguirse la medida según las indicaciones que se reservan para el tiempo de dar la posesión, como lo permite el artículo 340 del Código de Minas.

Acompaño: copia del aviso dado ante el señor Alcalde de Santafé, la constancia del pago del impuesto, y copia de este denuncia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Sírvase dar a este denuncia curso legal.

Santiago, Mayo de 1906.

Manuel S. Pinilla.

3v.—2

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Panamá.

Manuel S. Pinilla, de esta vecindad, con todo respeto manifiesto: que el señor Rodolfo Genuit, residente en el Mineral de Veraguas, ha descubierto una mina de oro, de veta, conocida con el nombre de *Zapatero*, situada en un punto del río de este mismo nombre, cuya fracción pertenece al Mineral de Veraguas, Distrito de Santafé, en esta Provincia, y en la misma dirección del camino que conduce de Los Coetigos a Bejuco, en el Mineral; y como el señor Genuit desea obtener dicha mina en posesión y propiedad para sí y para el señor W. H. Pontón, la denuncia a nombre de ellos con tal objeto.

Fijo como base para la medida de la mina, el punto donde ha sido descubierta, que es en el río *Zapatero*, debiendo seguirse la medida por la dirección que indica la veta, y reservando la alteración que sea necesaria para el acto de la posesión, como lo concede el artículo 340 del Código de Minas.

Acompaño copia de aviso dado ante el señor Alcalde de Santafé, de conformidad con el artículo 340 del Código citado, la constancia del pago del impuesto, y la copia de este denuncia

para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Sírvase dar a este denuncia el curso legal.

Santiago, Mayo de 1906.

Manuel S. Pinilla.

3v.—2

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Panamá.

Manuel S. Pinilla, vecino de esta ciudad y mayor de edad, con el debido respeto a usted manifiesto: que el señor Rodolfo Genuit, vecino del Mineral de Veraguas, Distrito de Santafé, en esta Provincia, ha descubierto una mina de oro, de veta, abandonada, situada en un punto de una quebrada sin nombre conocido, que corre sus aguas en el río *Bejuco*, en donde hay como señal un poste, y queda dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, una serranía sin nombre conocido, por el Sur, otra serranía sin nombre, por el Este, la quebrada mencionada, y por el Occidente, un cerro sin nombre conocido, y como el señor Genuit desea obtenerla en posesión y propiedad para él y para el señor W. H. Pontón, a nombre de ellos la denuncia con tal objeto.

La mina que denuncia se encuentra con el nombre de *Bejuco*, cuando fue abandonada. Ignoro cuáles fueron sus últimos poseedores, ni sé su vecindad o residencia.

El punto donde está situada pertenece al Mineral de Veraguas.

Para evitar dificultades en la mensura, declaro que los descubridores son conformes con la extensión comprendida dentro de los linderos que quedan expresados, que es extensión menor de las que deben concederse conforme al Código de Minas.

Acompaño: copia del aviso dado ante el Alcalde del Distrito de Santafé, de conformidad con el artículo 340 del Código de Minas, la constancia del pago del impuesto y la copia de este denuncia para su publicación en el periódico oficial.

Santiago, Mayo de 1906.

Manuel S. Pinilla.

3v.—2

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Panamá.

Manuel S. Pinilla, de esta vecindad, con el mayor respeto manifiesto: que en la fracción del Mineral de Veraguas, Distrito de Santafé, en esta Provincia, en un punto que queda en la margen derecha del río *Guisón*, cerca de las cabeceras del mismo río, ha descubierto el señor Rodolfo Genuit, vecino del Mineral de Veraguas, una mina de oro, de veta, abandonada, conocida con el nombre de *La mina de Guisón*; y como el señor Genuit desea obtenerla en posesión y propiedad para sí y para el señor W. H. Pontón, la denuncia a nombre de ellos con tal objeto.

Ignoro cuáles fueron los últimos poseedores de la mina en referencia, ni sé su residencia o vecindad.

Fijo desde ahora como base para la medida el punto en donde se ha descubierto, en donde como señal permanente se ha colocado un trozo de piedras, debiendo de seguirse la medida por la dirección correspondiente a la veta, para lo que se reservan los descubridores el derecho de alteración que concede el artículo 340 del Código de Minas, para el acto de la posesión.

Acompaño copia del aviso dado ante el señor Alcalde del Distrito de Santafé, de conformidad con el artículo 340 del Código de Minas, la constancia del pago del respectivo impuesto, y la copia de este denuncia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Sírvase dar a este denuncia el curso legal correspondiente.

Santiago, Mayo de 1906.

Manuel S. Pinilla.

3v.—5

AVISO.

Hasta las tres p. m. del día 16 de Junio próximo, se recibirán propuestas en esta Secretaría, para la celebración del contrato para la construcción de edificios para escuelas en los caseríos de Ponuga, Poiré de Aguadulce, Río Grande y El Cristo.

El pliego de cargos y el plano respectivo, pueden consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, de 3 a 5 p. m.

Panamá, Mayo 14 de 1906.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

IMPUESTO SOBRE BIENES.

MUABLES E INMUEBLES.

Se hace saber a todas las personas cuyos bienes hubiesen sido gravados con el impuesto sobre bienes muebles e inmuebles, que hasta el día treinta y uno (31) de Mayo actual se recibirá en la Tesorería General el valor del segundo cuatrimestre del presente año, de dicho impuesto; pues pasada esa fecha se remitirá al Juez Ejecutor las listas de los deudores morosos, para que proceda de conformidad con las disposiciones legales.

Panamá, Mayo 1.º de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS VACA.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Wilfred Harrison, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día diez y ocho de Mayo del año próximo pasado.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse. Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentra el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillán A.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Juan María López, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día doce de Agosto de mil novecientos cinco.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse. Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillán A.

Torre 6 Hijos.